

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

LG-1900155 y LG-1900156

AÑO 2019

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA
ACTIVOS EXTRAORDINARIOS, GARANTÍAS DE CRÉDITOS
PROPIEDAD DEL FOSAFFI Y SERVICIO DE CUSTODIA EVENTUAL
PARA PERSONAL DEL FOSAFFI AÑO DOS MIL VEINTE**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

SEGURINTER, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES
ABOGADO Y NOTARIO.**

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **JENNY VERÓNICA BONILLA ARÉVALO**, de treinta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de _____, Departamento de _____; con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la Sociedad **SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEGURINTER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – treinta cero cuatro noventa y nueve – ciento cinco – cero, en adelante denominada **“LA CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de los procesos de Libre Gestión números LG-diecinueve cero cero ciento cincuenta y cinco y LG-diecinueve cero cero ciento cincuenta y seis, denominado **“CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA ACTIVOS EXTRAORDINARIOS, GARANTÍAS DE CRÉDITOS PROPIEDAD DEL FOSAFFI Y SERVICIO DE CUSTODIA EVENTUAL PARA PERSONAL DEL FOSAFFI AÑO DOS MIL VEINTE”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratada se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia ininterrumpidamente por medio de sus agentes, quienes serán los encargados de brindar seguridad preventiva y oportuna en los inmuebles, instalaciones y equipos propiedad del Fondo; siendo indispensable que dichos agentes porten su correspondiente uniforme, arma larga o corta con funda

y cartuchos, capa para protegerse de la lluvia, silbato, lámpara y sus baterías, equipo de radio comunicación, etcétera. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) las solicitudes de contratación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia para Activos Extraordinarios, Garantías de Créditos Propiedad del FOSAFFI y Servicio de Custodia Eventual para Personal del FOSAFFI año dos mil veinte del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve; b) la oferta presentada por la contratada de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve; y c) Los Formularios de Libre Gestión números LG-diecinueve cero cero ciento cincuenta y cinco y LG-diecinueve cero cero ciento cincuenta y seis de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la contratada por cada agente, durante el plazo estipulado, la cantidad mensual de QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América. Y por los servicios de custodia eventual un valor por hora de CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América y por día completo el valor de CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América. Dichos valores ya incluyen el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos al final de cada uno de los meses, previa presentación del informe correspondiente a ese período, y de la factura que sustenta el cobro. El contratista presentará dos facturas de cobro original en duplicado cliente en las oficinas del Departamento Administrativo Financiero del FOSAFFI, las cuales deberán ser de CONSUMIDOR FINAL y emitidas a nombre del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, las que deberán ser presentadas por el contratista en los primeros cinco días del mes siguiente al facturado, bajo los conceptos siguientes: a) Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para Activos Extraordinarios propiedad del FOSAFFI y Servicio de Custodia Eventual para personal del FOSAFFI año dos mil veinte, especificando el número de agentes y el mes facturado; y b) Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para Garantías de Créditos propiedad del FOSAFFI año dos mil veinte, especificando el número de agentes y el mes facturado. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero del año dos mil veinte con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratada otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto equivalente al veinte por ciento de la suma total contratada equivalente a TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES, con base al número inicial de agentes solicitados; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días contados a partir de esta fecha. El monto de la referida garantía se incrementará en la medida que aumente el número de agentes contratados, cuyo requerimiento se hará por medio de carta. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la contratada de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Señor Irving Orestes González Cerna, Analista Colaborador de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Que todo el personal de seguridad y vigilancia que preste sus servicios para el Fondo, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento. Si el Fondo considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente y la contratada está obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la

contratada no atienda esta solicitud, el Fondo podrá dar por terminado el presente contrato. b) Rotar al personal de seguridad y vigilancia semestralmente a conveniencia del Fondo, a excepción de los lugares estratégicos identificados por el FOSAFFI. c) Vigilar el buen cumplimiento de lo encomendado, designando a uno o más supervisores que deberán visitar los inmuebles al menos una vez a la semana, a fin de tener mayor control sobre el personal de seguridad y proporcionar una eficiente coordinación de sus actividades. d) Proveer de celular u otro medio de comunicación y vehículo motorizado al supervisor para cualquier eventualidad, debidamente equipado. e) Proveer a los agentes de todo implemento y vestuario necesario tales como chumpa, paraguas, gorras, entre otros, a fin de que puedan cumplir sus funciones de guardia, según las inclemencias climáticas. f) Los agentes de seguridad deberán cumplir con los horarios de entrada y de salida que se establezcan con la anticipación de llegada de treinta minutos, en caso que al llegar la hora estipulada el relevo no hubiese llegado, por ningún motivo abandonaran el inmueble; para tales efectos se considera abandono cuando no haya ningún agente brindando vigilancia en cualquiera de los inmuebles del Fondo; salvo caso fortuito o fuerza mayor. g) Proporcionar al personal de vigilancia y seguridad de cada inmueble un libro para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad y para que anoten las novedades de los actos de relevancia que se den en el servicio y se lo den a conocer al Supervisor designado. El personal de Supervisión tiene dentro de sus obligaciones el reportar en un libro de novedades, cualquier acto de relevancia que en cada turno suceda, así como reportar la hora de entrada y salida de cualquier visitante debidamente autorizado por el Fondo. Este libro deberá presentarse firmado semanalmente, o cuando se requiera, al administrador de contrato designado por parte del Fondo, para los efectos que estime convenientes. h) Cuando dentro de las instalaciones de los inmuebles asignados exista maquinaria, mobiliario o equipo, la contratada deberá responder por cualquier faltante. i) Será necesario que en cada uno de los inmuebles custodiados se cuente por lo menos con un teléfono celular, a efectos de que el Fondo pueda indagar directamente la situación de los bienes o girar instrucciones cuando así lo requiera, así como para poder comunicarse y alertar a los servicios de emergencia cuando sea necesario. j) La contratada será responsable de la investigación total, de resguardar los recursos del Fondo y en caso de hurto, robo o cualquier otro daño, dentro de las instalaciones de los inmuebles, por sus propios medios tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y

deducir responsabilidades entre su personal. En caso de no encontrar un culpable, la empresa deberá cubrir el costo total de lo sustraído, de acuerdo al valúo que se hubiese establecido. k) En los inmuebles que cuenten con servicio de agua, luz o teléfono, deberán informar de inmediato al Fondo cuando lleguen los recibos, a efecto de cancelarlos oportunamente y evitar pagos por mora o reinstalaciones. En los casos que se determine que existen abusos por parte de los agentes en el uso de estos servicios, la contratada será la responsable de cancelar las facturas respectivas, así como las multas por mora o reinstalaciones que se generen por negligencia de los agentes. l) La contratada deberá rendir mensualmente informes por escrito al Fondo donde se detalle la situación de los bienes custodiados, en situaciones especiales deberán enviarlos en forma inmediata y oportuna. m) Por motivo alguno se permitirá que un guardia de seguridad doble su turno de servicio por falta de relevo, n) La contratada está en la obligación de instruir a los agentes asignados para que estos omitan comentarios con personas ajenas a las autorizadas en lo referente al estado del inmueble, o hechos relacionados a la comercialización del mismo. ñ) Proporcionar a su personal, las prestaciones laborales de ley requeridas, tales como previsión social, AFP y otros que consideren convenientes, el FOSAFFI no será responsable de dichas prestaciones; no obstante, la contratada remitirá al Fondo informes trimestrales del cumplimiento de dichas prestaciones laborales del personal que se designe en los inmuebles a custodiar. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El número de agentes de seguridad para dar cobertura a la custodia de los inmuebles, podrá ser aumentado o disminuido, según lo requiera el Fondo; b) En caso que las necesidades del Fondo lo demanden y se requiera la prestación de los servicios de la contratada en inmuebles distintos a los relacionados en el presente contrato, bastará con un cruce de cartas entre ambas partes a fin de incorporar tales inmuebles, quedando de esa manera, sujeto a las cláusulas estipuladas en el presente contrato; c) El Fondo se reserva el derecho de prescindir de los servicios de la contratada cuando por cualquier causa se extinga la necesidad de vigilancia que provocó su contratación; d) La Contratada no permitirá el ingreso de personas o cosas a los bienes custodiados, sin previa autorización del Fondo; e) Serán de exclusiva responsabilidad de la contratada los deterioros o la destrucción total o parcial de los inmuebles que tengan bajo su custodia, cuando se determine que dichos actos son el producto de la negligencia o participación directa del personal de la contratada; f) La Contratada deberá enviar mensualmente informes por escrito al Fondo, donde se detallará el estado de los bienes custodiados; en

eventos relevantes o especiales deberán enviarlos a más tardar veinticuatro horas después de haber sucedido los hechos. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSAFFI, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSAFFI lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSAFFI se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratada, el FOSAFFI nombrará al depositario de los

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o **“FOSAFFI”**, y **LUIS GUILLERMO SIMO BARANDIARAN**, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

actuado en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – diez cero tres noventa y cinco – ciento uno – nueve, en adelante denominada **“LA SUMINISTRANTE”** y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-diecinueve cero cero ciento cincuenta y uno, denominado **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DE SERVIDORES”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La suministrante se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin sustitución de partes, en software y hardware para un servidor de torre marca HP Modelo ML trescientos cincuenta G seis Serie MXQ uno uno cero cero dos QD y un servidor de rack marca DELL Modelo Power Edge R cuatrocientos treinta Serie ST nueve JS tres JB dos y mantenimiento preventivo

persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno uno uno nueve uno cero – cinco y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veintitrés cero cinco sesenta y ocho – cero cero tres – uno, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**” o “**FOSAFFI**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, publicada en el Diario Oficial número doscientos setenta y seis Tomo trescientos nueve, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa, de la cual consta en el artículo tres que la dirección y administración del Fondo corresponde a un Comité Administrador integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, de los cuales el referido Consejo Directivo designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité; que el Presidente del Comité Administrador del Fondo o el que haga sus veces será su representante legal, estando facultado para otorgar actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión número CD-veinticinco/dos mil diecinueve, celebrada el día uno de julio de dos mil diecinueve, en la que consta la designación de la Licenciada Patricia Carolina Guevara Rodríguez como Director Propietario del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y como Presidente del FOSAFFI para el período de dos años, que finalizará el día treinta de junio de dos mil veintiuno; Certificación expedida el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Otto Boris Rodríguez, en su calidad de Secretario Director del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; y por otra parte, la señorita **JENNY VERÓNICA BONILLA ARÉVALO**, de treinta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete seis cuatro cero nueve – ocho y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho – veintinueve cero tres ochenta y dos – ciento cuatro – cero, actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto



Representante Legal de la Sociedad **SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEGURINTER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – treinta cero cuatro noventa y nueve – ciento cinco – cero, en adelante denominada **“LA CONTRATADA”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEGURINTER, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario René Antonio Gómez, inscrita al Número ocho del Libro mil cuatrocientos cuarenta y uno de Sociedades del Registro de Comercio; en dicha escritura consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades se encuentran la realización de actos como el presente; consta asimismo, que su administración estaría a cargo de una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios, quienes durarían en sus funciones cinco años a partir de la fecha de su elección, y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social correspondería al Director Presidente, quien podrá celebrar actos como el presente; b) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEGURINTER, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dieciocho de mayo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Werner Bladimar Martínez Quintanilla, inscrita al Número cuatro del Libro tres mil veintidós de Sociedades del Registro de Comercio; en la cual consta que se amplió el tipo de administración de la Sociedad, a un Administrador Único Propietario y uno Suplente, cuyo período de duración comenzará a contar desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro de Comercio con una duración para ambos tipos de administración de cinco años; c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SEGURINTER, S.A. DE C.V.**, en esta ciudad el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, en la cual consta que se acordó elegir al Administrador Único de la Sociedad, habiendo resultado electa la compareciente en el cargo de Administradora Única Propietaria para el período que finalizará el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno; y **ME DICEN:** Que

reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA ACTIVOS EXTRAORDINARIOS, GARANTÍAS DE CRÉDITOS PROPIEDAD DEL FOSAFFI Y SERVICIO DE CUSTODIA EVENTUAL PARA PERSONAL DEL FOSAFFI AÑO DOS MIL VEINTE**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEGURINTER, S.A. DE C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: "I) **OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratada se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia ininterrumpidamente por medio de sus agentes, quienes serán los encargados de brindar seguridad preventiva y oportuna en los inmuebles, instalaciones y equipos propiedad del Fondo; siendo indispensable que dichos agentes porten su correspondiente uniforme, arma larga o corta con funda y cartuchos, capa para protegerse de la lluvia, silbato, lámpara y sus baterías, equipo de radio comunicación, etcétera. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) las solicitudes de contratación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia para Activos Extraordinarios, Garantías de Créditos Propiedad del FOSAFFI y Servicio de Custodia Eventual para Personal del FOSAFFI año dos mil veinte del Departamento de Comercialización y Recuperación de Activos de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve; b) la oferta presentada por la contratada de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve; y c) Los Formularios de Libre Gestión números LG-diecinueve cero cero ciento cincuenta y cinco y LG-diecinueve cero cero ciento cincuenta y seis de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. III) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la contratada por cada agente, durante el plazo estipulado, la cantidad mensual de QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América. Y por los servicios de custodia eventual un valor por hora de CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América y por día completo el valor de CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América. Dichos valores ya incluyen el respectivo Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos al final de cada uno de los meses, previa presentación del informe correspondiente a ese período, y de la factura que sustenta el cobro. El contratista presentará dos facturas de cobro original en



duplicado cliente en las oficinas del Departamento Administrativo Financiero del FOSAFFI, las cuales deberán ser de CONSUMIDOR FINAL y emitidas a nombre del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, las que deberán ser presentadas por el contratista en los primeros cinco días del mes siguiente al facturado, bajo los conceptos siguientes: a) Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para Activos Extraordinarios propiedad del FOSAFFI y Servicio de Custodia Eventual para personal del FOSAFFI año dos mil veinte, especificando el número de agentes y el mes facturado; y b) Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia para Garantías de Créditos propiedad del FOSAFFI año dos mil veinte, especificando el número de agentes y el mes facturado. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero del año dos mil veinte con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la contratada otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto equivalente al veinte por ciento de la suma total contratada equivalente a TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES, con base al número inicial de agentes solicitados; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de la firma del presente contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días contados a partir de esta fecha. El monto de la referida garantía se incrementará en la medida que aumente el número de agentes contratados, cuyo requerimiento se hará por medio de carta. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la contratada de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Señor Irving Orestes González Cerna, Analista Colaborador de Activos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los

servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratada, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** La contratada en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Que todo el personal de seguridad y vigilancia que preste sus servicios para el Fondo, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento. Si el Fondo considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente y la contratada está obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la contratada no atienda esta solicitud, el Fondo podrá dar por terminado el presente contrato. b) Rotar al personal de seguridad y vigilancia semestralmente a conveniencia del Fondo, a excepción de los lugares estratégicos identificados por el FOSAFFI. c) Vigilar el buen cumplimiento de lo encomendado, designando a uno o más supervisores que deberán visitar los inmuebles al menos una vez a la semana, a fin de tener mayor control sobre el personal de seguridad y proporcionar una eficiente coordinación de sus actividades. d) Proveer de celular u otro medio de comunicación y vehículo motorizado al supervisor para cualquier eventualidad, debidamente equipado. e) Proveer a los agentes de todo implemento y vestuario necesario tales como chumpa, paraguas, gorras, entre otros, a fin de que puedan cumplir sus funciones de guardia, según las inclemencias climáticas. f) Los agentes de seguridad deberán cumplir con los horarios de entrada y de salida que se establezcan con la anticipación de llegada de treinta minutos, en caso que al llegar la hora estipulada el relevo no hubiese llegado, por ningún motivo abandonaran el inmueble; para tales efectos se considera abandono cuando no haya ningún agente brindando vigilancia en cualquiera de los inmuebles del Fondo; salvo caso fortuito o fuerza mayor. g) Proporcionar al personal de vigilancia y seguridad de cada inmueble un libro para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad y para que anoten las novedades de los actos de relevancia que se den en el servicio y se lo den a conocer al Supervisor designado. El personal de Supervisión tiene dentro de sus obligaciones el reportar en un libro de novedades, cualquier acto de relevancia que en cada turno suceda, así como reportar la hora de entrada y salida de



cualquier visitante debidamente autorizado por el Fondo. Este libro deberá presentarse firmado semanalmente, o cuando se requiera, al administrador de contrato designado por parte del Fondo, para los efectos que estime convenientes.

h) Cuando dentro de las instalaciones de los inmuebles asignados exista maquinaria, mobiliario o equipo, la contratada deberá responder por cualquier faltante. i) Será necesario que en cada uno de los inmuebles custodiados se cuente por lo menos con un teléfono celular, a efectos de que el Fondo pueda indagar directamente la situación de los bienes o girar instrucciones cuando así lo requiera, así como para poder comunicarse y alertar a los servicios de emergencia cuando sea necesario. j) La contratada será responsable de la investigación total, de resguardar los recursos del Fondo y en caso de hurto, robo o cualquier otro daño, dentro de las instalaciones de los inmuebles, por sus propios medios tendrá que realizar todas las operaciones de investigación hasta establecer los hechos y deducir responsabilidades entre su personal. En caso de no encontrar un culpable, la empresa deberá cubrir el costo total de lo sustraído, de acuerdo al valúo que se hubiese establecido. k) En los inmuebles que cuenten con servicio de agua, luz o teléfono, deberán informar de inmediato al Fondo cuando lleguen los recibos, a efecto de cancelarlos oportunamente y evitar pagos por mora o reinstalaciones. En los casos que se determine que existen abusos por parte de los agentes en el uso de estos servicios, la contratada será la responsable de cancelar las facturas respectivas, así como las multas por mora o reinstalaciones que se generen por negligencia de los agentes. l) La contratada deberá rendir mensualmente informes por escrito al Fondo donde se detalle la situación de los bienes custodiados, en situaciones especiales deberán enviarlos en forma inmediata y oportuna. m) Por motivo alguno se permitirá que un guardia de seguridad doble su turno de servicio por falta de relevo, n) La contratada está en la obligación de instruir a los agentes asignados para que estos omitan comentarios con personas ajenas a las autorizadas en lo referente al estado del inmueble, o hechos relacionados a la comercialización del mismo. ñ) Proporcionar a su personal, las prestaciones laborales de ley requeridas, tales como previsión social, AFP y otros que consideren convenientes, el FOSAFFI no será responsable de dichas prestaciones; no obstante, la contratada remitirá al Fondo informes trimestrales del cumplimiento de dichas prestaciones laborales del personal que se designe en los inmuebles a custodiar. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) El número de agentes de seguridad para dar cobertura a la custodia de los inmuebles, podrá ser aumentado o disminuido, según lo requiera el Fondo; b) En caso que las

necesidades del Fondo lo demanden y se requiera la prestación de los servicios de la contratada en inmuebles distintos a los relacionados en el presente contrato, bastará con un cruce de cartas entre ambas partes a fin de incorporar tales inmuebles, quedando de esa manera, sujeto a las cláusulas estipuladas en el presente contrato; c) El Fondo se reserva el derecho de prescindir de los servicios de la contratada cuando por cualquier causa se extinga la necesidad de vigilancia que provocó su contratación; d) La Contratada no permitirá el ingreso de personas o cosas a los bienes custodiados, sin previa autorización del Fondo; e) Serán de exclusiva responsabilidad de la contratada los deterioros o la destrucción total o parcial de los inmuebles que tengan bajo su custodia, cuando se determine que dichos actos son el producto de la negligencia o participación directa del personal de la contratada; f) La Contratada deberá enviar mensualmente informes por escrito al Fondo, donde se detallará el estado de los bienes custodiados; en eventos relevantes o especiales deberán enviarlos a más tardar veinticuatro horas después de haber sucedido los hechos. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSAFFI, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSAFFI lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada

y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSAFFI se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratada expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratada, el FOSAFFI nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratada, quien releva al FOSAFFI de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El FOSAFFI se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derechos Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSAFFI con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSAFFI. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El FOSAFFI señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la contratada señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Yumuri, Avenida Palma Soriano, número doscientos cincuenta y uno, San Salvador. Las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas en forma escrita en las direcciones que las partes han señalado, o por correo electrónico". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo

día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

